

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1465/2023-00234-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, dentro del proceso Divisorio adelantado por BETTY DEL SOCORRO HERRERA contra CLODOMIRO FERNÁNDEZ VARGAS.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto No.3255 del 8 de septiembre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali fundado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, dispuso rechazar la demanda presentada por considerar que no es competente para conocer dicho asunto, ya que el inmueble motivo de venta se encuentra ubicado en el Sector de Menga Mejoras en el punto denominado La Paz, ordenando la remisión del expediente digital al Juez Civil Municipal de Yumbo, por falta de competencia territorial.

2. Seguidamente el Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo, mediante auto No.2059 del 20 de octubre de 2023, propone el conflicto de competencia al declarar su incompetencia para conocer de la demanda; dicha manifestación la sustenta afirmando que, del certificado de tradición, la escritura y el poder presentados como anexos de la demanda, se tiene que el bien se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, por lo que el juez competente es el de esta ciudad.

En ese orden de ideas, el juzgado procede a resolver, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. Por tratarse de un conflicto negativo de competencia que involucra dos despachos judiciales de categoría Municipal atañe dirimirlo a este Despacho en virtud del art 139 del C.G.P.

2. En el caso que convoca la atención de este Juzgador se contrae a definir cuál de los funcionarios judiciales involucrados en la colisión está llamado a tramitar el proceso Divisorio del Bien Común o su venta, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble objeto de la Litis.

3. Al respecto, sea lo primero tener en cuenta que para definir la competencia territorial de un determinado asunto, el ordenamiento procesal civil ha previsto el artículo 28 del Código General del Proceso, que para el caso en concreto, el numeral 7° dispone: "*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*¹

De allí, que el legislador haya determinado que en los procesos divisorios, como el que nos ocupa, el juez competente es el del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

4. Ahora bien, una vez examinado íntegramente el contenido de la demanda y sus anexos, se tiene que el demandante pretende iniciar proceso Divisorio respecto del inmueble ubicado en la Avenida 7CN No. 53N - 45, barrio Menga del Municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-73928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que figura que se trata de un "*Tipo Predio: RURAL, 1) SITIO DE ARROYOHONDO PUNTO*

¹ Numeral 7, Artículo 28 del Código General del Proceso

DENOMINADO LA PAZ. 2) SECTOR MENGAS -MEJORAS EN EL PUNTO DENOMINADO LA PAZ.". Del mismo modo, en la escritura pública No.1996 del 09 de agosto del 2004 de compraventa de derechos de cuota, se precisa la ubicación del bien en el municipio de Cali, barrio Menga - sector San Miguel.

Al punto, y conforme a la caracterización de la dinámica predial y valor catastral del suelo en la zona urbana de Cali de Catastro Municipal de Cali, se tiene que los barrios de Menga, Altos de Menga y la Paz pertenecen a la Comuna 2 del Municipio de Santiago de Cali, que *"se encuentra localizada en el norte de la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca. Limita por sur con el centro de la ciudad, comuna 3, al norte con el municipio de Yumbo, al oriente limita con las comunas 4 y 6, al sur-occidente con la comuna 1, al suroriente con la comuna 19, y al occidente con el área rural del municipio de Cali, corregimiento de Golondrinas."*²

Así las cosas, es necesario precisar que si bien en los hechos de la demanda se menciona que el matrimonio entre los cónyuges CLODOMIRO FERNANDEZ VARGAS Y BETTY DEL SOCORRO HERRERA fue disuelto mediante Escritura pública 1994 del 29 de septiembre de 2014 en la Notaria Única del Municipio de Yumbo y la sociedad conyugal disuelta mediante escritura pública No.2661 del 11 de diciembre de 2014 de la misma Notaria, tal hecho no varía la competencia que el legislador ha establecido en el numeral 7 del art.28 del C.G.P. para el conocimiento de los procesos divisorios, que no es otro que el lugar de ubicación del bien objeto del proceso.

Por lo anterior, se colige que la competencia por factor territorial para conocer del trámite procesal del presente asunto Divisorio le corresponde al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, en atención al lugar donde se encuentra ubicado dicho bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

²Este documento está disponible en "www.cali.gov.co/catastro botón "observatorio inmobiliario"
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro ´ Alcaldía de Santiago de Cali

1. **DECLARAR** que es competente para conocer del trámite procesal divisorio el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

2. **COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

3. **ENVIAR** de manera inmediata el expediente digital al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00234-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Octubre de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e902a26258296615c3c55a016e789fb9d037a58cd1f51635eda8802f1fec060b**
Documento generado en 13/10/2023 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>